

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **Proceso Ejecutivo No. 031-2021**, seguido por la señora **JEANNETT DEL PILAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** en contra de la sociedad **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, informándole que se recibió de la oficina judicial en compensación de ordinario, y que se encuentra por resolver sobre la demanda ejecutiva.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la sociedad **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S.**, a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de la señora **JEANNETTE DEL PILAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, por las sumas de dinero insolutas, y por las costas procesales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.

2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra en la actuación la sentencia de primera instancia proferida el 17 de julio de 2019 (fls.425, y 427 a 428), sentencia de segunda instancia proferida el 30 de julio de 2020 (fls.446 a 451), y los autos que liquidan y aprueban costas de folios 454 y 455, toda legalmente ejecutoriada, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad **MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S**, y a favor de la señora **JEANNETTE DEL PILAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, por los siguientes conceptos y valores:

- a) Por la suma de \$2.503.497 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- b) Por la indexación de la suma del literal a).
- c) Por la suma de \$500.000, por concepto de costas fijadas en el proceso ordinario.
- d) Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la aquí ejecutada, por anotación en el Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 058 de fecha 14/04/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

